

REGLAMENTO: “EL VALOR DE ESTUDIAR DESDE LA VIRTUALIDAD”, JFK COOPERATIVA FINANCIERA

En JFK Cooperativa Financiera, nuestra esencia se fundamenta en la cooperación y la solidaridad. Como entidad de interés social, asumimos el compromiso de promover el desarrollo integral del ser humano, transformando nuestros principios en beneficios reales para la comunidad.

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Definición. JFK Cooperativa Financiera reconoce la educación como un pilar fundamental para la transformación social. En virtud de ello, se establece la asignación de licencias dirigidas a los asociados, clientes o usuarios, quienes tendrán acceso a formación complementaria mediante cursos virtuales sin costo. Los beneficiarios de esta beca podrán cursar de manera extensa los contenidos disponibles durante el tiempo de vigencia de cada asignación. Tras el cumplimiento satisfactorio de los requisitos académicos de cada curso.

Artículo 2°. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulan el acceso, adjudicación y uso de licencias de educación virtual por parte de los asociados, clientes o usuarios de JFK Cooperativa Financiera.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es aplicable a todas las convocatorias y estrategias de educación virtual que JFK Cooperativa Financiera implemente, en el marco de su compromiso con la fidelización por propósito y el fortalecimiento del capital humano de sus asociados, clientes o usuarios.

Artículo 4°. Flexibilidad operativa Los detalles específicos de cada convocatoria (tales como cronogramas, número de licencias disponibles, plataformas específicas, criterios de selección, plazos de adjudicación y uso máximo de la licencia) serán definidos por la Dirección de Servicio Integral al Asociado y autorizados por la Gerencia General o la Subgerencia Comercial, con el aval del Comité Social y Sostenible; además, serán publicados de manera oportuna a través de los canales de comunicación de la Cooperativa (sitio web, App JFK, redes sociales, extractos,

etc.). Esta información tendrá carácter vinculante para la convocatoria del periodo correspondiente.

CAPÍTULO 2.- DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE ACCESO

Artículo 5°. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de las licencias de educación virtual los asociados vinculados ya sea con el aporte ordinario o con la admisión especial de acuerdo con el Reglamento de Asociatividad, así como los clientes y/o usuarios de JFK Cooperativa Financiera.

Parágrafo primero: Los requisitos específicos de antigüedad o productos financieros necesarios y demás requisitos para acceder a una licencia se definirán en cada convocatoria específica.

Parágrafo segundo: Para ser beneficiario, el aspirante no podrá estar incluido en listas vinculantes ni tener sentencia judicial condenatoria por delitos asociados al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos (SARLAFT). Si la inclusión en dichas listas o la condena judicial ocurre de manera posterior a la asignación de la beca, esta será revocada de inmediato y el cupo será asignado al siguiente aspirante en la lista de espera.

Artículo 6°. Requisitos de inscripción. Sin perjuicio de lo mencionado en el parágrafo primero del artículo 5° del presente Reglamento, para acceder a una licencia, el asociado, cliente y/o usuario deberá:

- a). Actualizar los datos conforme a lo establecido en cada convocatoria.
- b). En caso de tener crédito vigente, no podrá presentar mora como deudor principal ni deudor solidario durante los periodos correspondientes de cada convocatoria.
- c). Completar el proceso inscripción a través del canal que la Cooperativa designe para cada convocatoria (Ej. Agencias, Página Web, App JFK, etc.), garantizando la eficiencia, simplicidad y agilidad.

CAPÍTULO 3.- DE LA LICENCIA Y SUS TÉRMINOS DE USO

Artículo 7°. Adjudicación de licencias. La adjudicación de las licencias estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a los criterios definidos en la convocatoria específica. JFK Cooperativa Financiera se reserva el derecho de no asignar licencias si no se cumplen las condiciones o si no hay disponibilidad.

Parágrafo: Para adjudicar las licencias, JFK Cooperativa Financiera podrá utilizar criterios de selección como el desempeño académico previo, la fecha de inscripción, o el nivel de ingresos, dando prioridad a los asociados, clientes o usuarios con mayores necesidades.

Artículo 8°. Duración de la licencia. La licencia otorgada tendrá una duración mínima de un (1) mes calendario. Asimismo, tendrá una duración máxima de tres (3), seis (6), o doce (12) meses, según la estrategia en curso y/o desempeño del estudiante. El tiempo de la duración máxima será establecido mediante cada convocatoria específica.

Artículo 9°. Uso de la licencia. La licencia otorgada es un beneficio personal e intransferible. El asociado, cliente o usuario beneficiario asume el compromiso de utilizar activamente la plataforma educativa.

El beneficiario se compromete a ingresar y utilizar la plataforma educativa al menos una (1) vez por semana calendario. Este uso es clave para la gestión del resultado y el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.

CAPÍTULO 4.- DE LAS PERDIDAS Y CAUSALES DE RETIRO DE LA LICENCIA

Artículo 10°. Causales de pérdida de la licencia. JFK Cooperativa Financiera podrá dar por terminado el beneficio de manera unilateral y anticipada al asociado, cliente o usuario beneficiario si incurre en alguna de las siguientes causales:

a). Inactividad Total en el Mes: Si el beneficiario no registra ingresos a la plataforma educativa durante un periodo acumulado de un (1) mes calendario, JFK Cooperativa Financiera podrá suspender o retirar la licencia, con el fin de optimizar el uso de los recursos.

- b). Infracción a los Términos de Uso:** El uso inadecuado o malintencionado de la plataforma, como la venta o alquiler de la licencia, dará lugar al retiro inmediato de la misma.
- c). Renuncia o Retiro Voluntario:** El beneficiario podrá solicitar la suspensión de su licencia en cualquier momento.

CAPÍTULO 5.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11°. Gratuidad del beneficio. Bajo ninguna circunstancia JFK Cooperativa Financiera solicitará dinero a los asociados, clientes o usuarios por el acceso o asignación de este beneficio.

Artículo 12°. Costos de los cursos y canal de validación. Los cursos incluidos en la licencia son gratuitos. En el evento en que algún curso solicite realizar un pago, el beneficiario deberá abstenerse de efectuarlo y validar la información exclusivamente a través del correo institucional: gestionsocial@jfk.com.co.

Artículo 13°. Requisitos técnicos mínimos. Los beneficiarios deberán contar con los recursos técnicos necesarios para el desarrollo de la formación virtual, consistentes en:

- a). Dispositivo de acceso (Computador, Tablet o Celular).
- b). Conexión a internet estable.
- c). Cuenta de correo electrónico activa.

Artículo 14°. Certificación y firmas. El certificado de aprobación se emitirá a nombre del beneficiario utilizando los datos suministrados al momento de la inscripción. Dicho documento será generado por la plataforma de aprendizaje y contará con las firmas y autenticaciones de la plataforma educativa y de JFK Cooperativa Financiera.

Artículo 15°. Naturaleza no prestacional y prohibición de redención. El beneficio de la Beca Educativa tiene una finalidad estrictamente formativa y, por lo tanto, bajo ningún concepto es redimible o canjeable por dinero en efectivo.

Artículo 16°. Exoneración de responsabilidad por información. JFK Cooperativa Financiera no asumirá responsabilidad alguna por inconsistencias, errores o inexactitudes en la información suministrada por el asociado, cliente o usuario durante el proceso de actualización de datos o inscripción en el programa.

Artículo 17°. Competencia, interpretación y facultad discrecional. La aplicación e interpretación de las condiciones y requisitos contemplados en el presente reglamento corresponden exclusivamente a la Gerencia General o a la Subgerencia Comercial de JFK Cooperativa Financiera. En ejercicio de sus funciones, dichas instancias cuentan con facultad discrecional para resolver situaciones extraordinarias no previstas, así como para determinar la suficiencia de los requisitos y la documentación exigida para la asignación de las becas, siempre bajo criterios de conveniencia para los asociados, clientes o usuarios y para la Cooperativa.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en sesión del 23 mayo de 2026, según consta en el Acta N° 774.

DAVID ANDRÉS OSPINA

Presidente Consejo de Administración

LUIS GONZALO PUERTA JIMENEZ

Secretario Consejo de Administración

Sebastián Vallejos